



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca.

Página 1 de 2

AUTO "POR EL CUAL SE DECLARA LA CÉSACION DE UN PROCEDIMIENTO"

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2011, un funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales impuso medida preventiva mediante Resolución 0750 N° 9716 consistente en: decomiso de ciento cincuenta (150) trozas de la especie Sande (*Brosimum galactodendron*) equivalentes a un volumen aproximado de 60 m³ sin salvoconducto, el material forestal era transportado en una lancha sin matrícula con motor fuera de borda. La medida quedó establecida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0751.6.25.6.11 de fecha 25 de junio de 2011 e informe de visita o actividad de ese mismo día.

Que por Resolución 0750 No. 9716, de octubre 26, se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales contra el señor **MANUEL GREGORIO MONTAÑO SINISTERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.152.176, presunto transportador de la madera, el cual tenía el Salvoconducto Único Nacional vencido para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, ni documento alguno que respaldaran la movilización.

Que de acuerdo a la revisión realizada de la identidad del señor **MANUEL GREGORIO MONTAÑO SINISTERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.152.176 en la base de datos de la Registraduría nacional del estado civil, se encontró que su documento de identidad fue cancelado por muerte de igual manera en la base de datos de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**).

Que con fundamento en el artículo 23, ley 1333 de 2009, se declarara el cese de procedimiento cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ídem. En este caso se advierte, plenamente, la imposibilidad de imputación de la conducta al presunto infractor debido a su fallecimiento como lo preceptúa el numeral 1 de la norma en comento.

Que el parágrafo 2, artículo 93, del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, consagra:

"Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

AUTO
“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO”

Que, el artículo 41, ley 1333 de 2009, prohíbe la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: “Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...”. En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material decomisado y la no identificación plena de su propietario.

En tal virtud, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (c), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-002-0025-2011, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de ciento cincuenta (150) trozas de la especie Sande (*Brosimum galactodendron*) equivalentes a un volumen aproximado de 60 m³

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DAYHANA VINASCO LOZANO

Director (a) Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Venté Amú – Abogado Contratista

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0025-2011

Comprometidos con la vida